



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1414-SOT-406

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 JUN 2025

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1414-SOT-406, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de febrero del 2025, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido), por los trabajos que se realizan en el estacionamiento del predio ubicado en calle Juan Badiano número 1, Colonia Belisario Domínguez sección XVI, Alcaldía Tlalpan, la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 13 de marzo del 2025.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, se notificó oficio dirigido al responsable de los hechos que se investigan y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones V, VI, 15 BIS 4, fracciones II, V, VIII, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

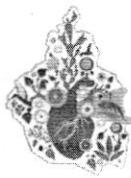
**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en la materia ambiental (ruido) como lo es: la Ley Ambiental de la Ciudad de México y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

**1. En materia ambiental (ruido).**

En relación a la generación de ruido, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1414-SOT-406

de ruido establecidos en las normas aplicables. En ese mismo orden de ideas, el artículo 214 de la Ley en comento, dispone que **se encuentren prohibidas las emisiones de ruido**, entre otras, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México. -----

Por otra parte, la norma ambiental **NADF-005-AMBT-2013** establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles emisiones sonoras provenientes de fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo competencia de esta ciudad, los cuales serán de 63 dB(A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a las 6:00 horas, desde el punto de recepción, es decir en el punto de denuncia, y de 65 dB(A) de las 6:00 a las 20:00 horas y 62 dB(A) de las 20:00 a las 6:00 horas, en el punto de referencia, que se ubica en la vía pública en las inmediaciones de la fuente emisora.-----

Asimismo, el artículo 346, fracción IV del Código Penal para la Ciudad de México establece una pena de 2 a 6 años de prisión y de 1000 a 5000 días de multa, a quien ilícitamente genere **emisiones de ruido** o vibraciones provenientes de fuentes fijas ubicadas en la Ciudad de México.-----

En el caso que nos ocupa, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de agosto de 2010, así como el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México (SIG-SPOTMET) <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>, al predio ubicado en calle Juan Badiano número 1, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, le aplica la zonificación **E 9/30** (Equipamiento Público y Privado, 9 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre). -----

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad, se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en calle Juan Badiano número 1, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que desde vía pública se observa el estacionamiento del Instituto Nacional de Cardiología delimitado por barda perimetral y reja, con diversos accesos y casetas de vigilancia, sin que se perciban emisiones sonoras provenientes de trabajos realizados al interior. Una vez al interior del inmueble, por un pasillo es posible observar el estacionamiento, en el cual no se observan trabajos y/o actividades que produzcan emisiones sonoras, como se muestra a continuación:-----



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1414-SOT-406



*Reconocimiento de hechos de fecha 15 de abril de 2025*  
Fuente: PAOT

Por lo anterior, se notificó el oficio PAOT-05-300/300-02957-2025, dirigido al representante legal, propietario, poseedor, encargado y/o Director Responsable de la Obra de los trabajos que se realizan en el predio de interés, mediante el cual se hizo de su conocimiento la denuncia que por esta vía se resuelve, con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estimara procedentes y en su caso aportara el soporte documental que acreditara la legalidad de las actividades que realiza. -----

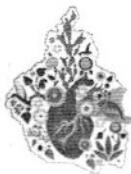
Al respecto, una persona que se ostentó como Representante Legal del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, ingresó escrito ante esta Entidad, mediante el cual remitió diversas documentales y realizó manifestaciones, entre otras lo siguiente: -----

*"(...) En relación con la información solicitada al cumplimiento del artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, manifestamos que (...) se realizan constantemente mediciones sonoras con un sonómetro para validar que el inmueble presenta niveles de ruido dentro de los parámetros de la norma antes citada; y que esta condición permanece estable y se encuentra dentro de los decibeles autorizados aun cuando se realizan actividades de construcción sin maquinaria pesada desde diciembre de 2024 (...)"*

*(...)*

*Por otro lado, en relación con la información solicitada consistente en el Programa calendarizado de las acciones implementadas con el fin de dar cumplimiento a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 (...) se informa que se realizaron las siguientes acciones:*

- 1. Se realizaron de forma continua las visitas de supervisión interna, para verificar, que todos los contratistas con los que cuenta el Proyecto, se apegaran al cumplimiento del artículo 151 de la Ley*



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1414-SOT-406

*Ambiental de la Ciudad de México, y a lo señalado en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México.*

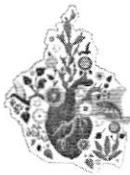
2. *Se implementaron planes logísticos para evitar realizar actividades ruidosas fuera de horario diurno.*
3. *Se realizó el alejamiento de los equipos ruidosos de la zona de las colindancias.*
4. *Se hizo la revisión diaria a los equipos, realizando los ajustes y el mantenimiento preventivo necesario a aquellos que lo requieran.*
5. *Se estableció la restricción de estacionar camiones al exterior de la obra en zonas aledañas al proyecto.*
6. *Se estableció la restricción de apagar los motores de todos los vehículos de la construcción cuando no estuvieran en uso; así como, de la maquinaria.*
7. *Se provisionó de protectores auditivos al personal de obra ubicado junto a máquinas o áreas ruidosas.*
8. *Se colocaron tapiales en los frentes con proceso constructivo para aislar y/o reducir el ruido en general. (...)*

Asimismo, presentó fotografías de las medidas implementadas para la disminución de emisiones sonoras, como se muestra a continuación: -----



Colocación y recambio de tapiales para el aislamiento de ruido y/o radiaciones

Así las cosas, y a fin de realizar un estudio de emisiones sonoras percibidas en el punto de denuncia conforme lo establece la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría sostuvo comunicación con la persona denunciante vía llamada telefónica, quien



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1414-SOT-406

informó que el ruido motivo de denuncia había disminuido desde hace aproximadamente tres semanas atrás, ya que fueron detenidas las actividades constructivas que las generaban. -----

En virtud de lo expuesto, se concluye que, si bien es cierto durante la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal de esta Entidad en el predio ubicado en calle Juan Badiano número 1, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, no se percibieron emisiones sonoras provenientes de trabajos constructivos realizados al interior del predio relacionado con la denuncia, también lo es que, a fin de cumplir de manera voluntaria con las disposiciones jurídicas aplicables, el responsable de los trabajos constructivos implementó una serie de acciones para disminuir los niveles sonoros materia de denuncia; lo que de acuerdo a lo informado por la persona denunciante, motivó que los hechos denunciados dejaran de presentarse. -----

Por lo anterior, existe una imposibilidad material para continuar con la denuncia que por esta vía se atiende, en términos de lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado calle Juan Badiano número 1, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de agosto de 2010, le aplica la zonificación **E 9/30** (Equipamiento Público y Privado, 9 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre).-----
2. Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, no se percibieron emisiones sonoras provenientes de trabajos constructivos realizados al interior del predio de interés, así como el responsable de dichos trabajos implementó una serie de acciones para disminuir los niveles sonoros materia de denuncia; lo que de acuerdo a lo informado por la persona denunciante, motivó que los hechos denunciados dejaran de presentarse, existiendo una imposibilidad material para continuar con la denuncia que por esta vía se atiende, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, dándose por concluido el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende.-----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1414-SOT-406

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

**TERCERO.**- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, a efecto de que, en caso de que los hechos denunciados vuelvan a presentarse, presente su denuncia ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

**CUARTO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D. A. H. Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----